		2 34		ario	
	10	IMI	DOSA	1.00	1
		20,	G (500)	Et. 6	
	100	Ou still	S. F.C.	00	0.1
	0, 5	CASS		V ///	5
707	SA	7)		ANT I	0
1111	3	"5) (W		cappa S	-
		(60)	THE PARTY OF THE P	MANN S	=
11.1	を集	ON LAKE	POWN I	W III	
	100 4	CY0	6900	110	a
	15 3	المالية		1.3° W	7
11		Ma o	11/2-	0 44	< 1
1.1		·	1111	- W////	1 //

ocotepec, Ja

vara Note

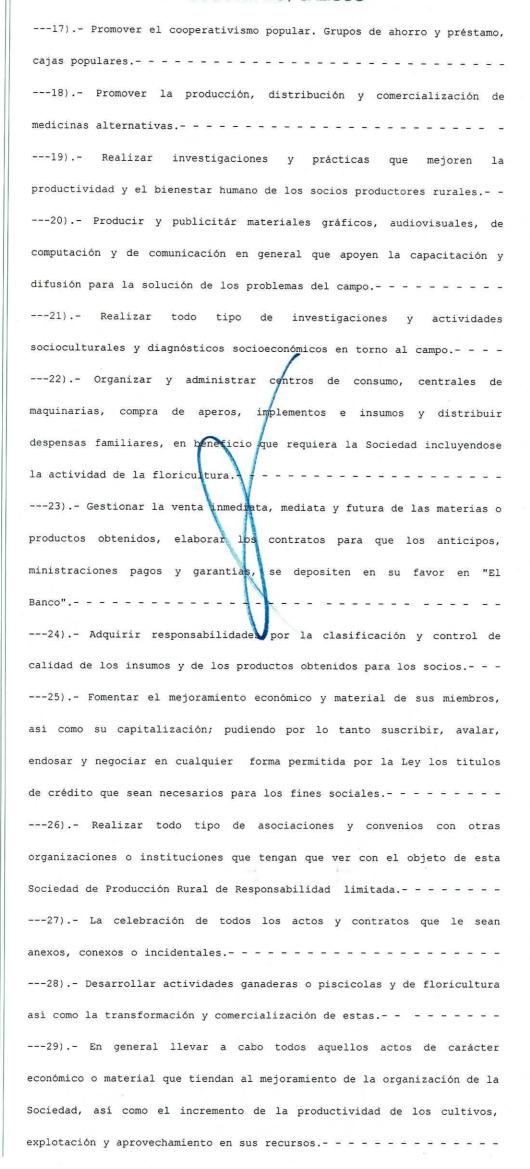


- - NUMERO 10,330 DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA- - - - - -- - - - TOMO XV.- LIBRO UNO.- - - ---- En Jocotepec, en el Estado de Jalisco en la República Mexicana, siendo el día Martes 3 tres del mes de Enero del año 2012 dos mil doce, ante mí LICENCIADO JUAN CARLOS LOPEZ JARA Notario Público Titular Número 1 Uno en ejercicio de esta municipalidad, comparecieron JORGE LUIS DANIEL GARCIA, ALBERTO ALDRETE PEREZ, ANGEL RICARDO NUÑEZ SANCHEZ, CELIA GABRIELA RENTERIA SALDAÑA, FRANCISCO JAVIER NAVARRO ZAMBRANO, FLORES FLORES, HUMBERTO SOLIS HERNANDEZ, MARIELA DANIEL GARCIA, OSCAR OCHOA ELVIRA Y NORMA CATALINA GARCIA PEREZ, a quienes doy fe de conocer y los conceptúo con capacidad Jurídica y dijeron: que han convenido en constituir una SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual sujetan al contenido de las siguientes DECLARACIONES:- - - - ----DECLARACIONES------- UNICA.- Manifiestan los comparecientes que para la constitución de la persona moral que realizan en este acto comparecieron por conducto de el señor JUAN CARLOS LOPEZ JARA ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de solicitar y fue aprobada la denominación de la Sociedad que constituyen y para tal caso les expidieron el Permiso 1410458, uno, cuatro, uno, cero, cuatro, cinco, ocho, el cual se encuentra vigente y responden de la legitimidad de dicho documento.- - - - -- - - - - - - ESTATUTOS- - - - - - - - - - - - ---- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA. - - - - - - - - - - - - - - - - - ---- PRIMERO. - La Sociedad se denominará <u>" PRODUCTORA AGRICOLA BET.ALDR.PE</u> que irá seguido de la palabra SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o de las iniciales S.P.R. DE R.L. - ----_ _ _ _ - OBJETO- - - - - ---- SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto:- - - - - - - - - - ----1).- Fortalecer la organización de los socios productores rurales (pequeños jornaleros, campesinos, profesionistas, colonos, amas de casa y sus respectivas familias), con el fin de elevar su nivel de vida y obtener un desarrollo integral en la Región. - - -

	2) Desarrollar actividades que generen y fortalezcan el bienestar	
	social, la aprobación de procesos productivos y la comercialización por	
	parte de los socios productores rurales	
	3) Promover la adquisición, venta y distribución de insumos	
	agropecuarios; operar concesiones de distribución de fertilizantes;	
	producir y comercializar semillas mejoradas, agroquímicos, abonos	
	orgánicos, equipos e implementos, y todos los demás insumos que se	
	requieran en el campo	
	4) Producir, transformar, industrializar y comercializar los	
	productos del campo en los que se incluya todo lo concerniente a la	
	floricultura consistente esta última en cespedes, plantas ornamentales,	
	plantas florales etcetera	
	5) Fomentar las inversiones financieras y de aseguramiento de las	
	actividades productivas para el desarrollo sostenible	
	6) Allegarse los recursos económicos, muebles e inmuebles,	
	maquinaria y la contratación de créditos necesarios para la mejor	
	realización de su objeto social	
	7) Ofrecer, ejecutar y contratar servicios de Asesorías en aspectos	
	técnicos, financieros, comerciales y jurídicos para actividades	
	relacionadas con el campo	
	8) Promover y asesorar a productores y organismos de productores	
	rurales en toda clase de transacciones comerciales que se efectúen dentro	
	y fuera del País	
	9) Ofrecer servicios y medios de capacitación a los productores del	
	campo en cualquier área incluyendose la floricultura	
	10) Promover la producción y comercialización de artesanías y	
1	manufactura y productos de la floricultura	
90	11) Promover y desarrollar la industria extractiva	
	12) Promover y desarrollar la industria turística y de recreación en	
100	las zonas rurales	
	13) Adquisición, creación, operación, mantenimiento y venta de	
r	naquinaria	
	14) Operar concesiones de transporte de carga y pasajeros	
	15) Desarrollar la industria maquiladora	
-	16) Diseñar, preveer, construir, elaborar, operar y administrar todo	
t	ipo de obras de beneficios social	



...





TERCERO El domicilio de la Sociedad será en Jocotepec, Jalisco, sin
perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en
cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por
ello se entienda cambiado su domicilio
DURACION
CUARTO La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años,
prorrogables contados a partir de la fecha de firma de la presente
escritura constitutiva
NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA
QUINTO Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana y sus socios
convienen en que puede existir participación extranjera, pero todo
extranjero que en un acto de la sociedad o cualquier tiempo ulterior
adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará
por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otro se entenderá
que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo pena en caso
de faltar a este convenio perderá dicho interes o participación en
beneficio de la Nación Mexicana
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD
SEXTO Por ser esta una Sociedad de Responsabilidad limitada, se
aporta un capital inicial mínimo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS
00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 50 cincuenta partes sociales (
acciones) con un valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL), cada una, de igual valor y categoría y totalmente suscritas y
pagadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 ciento once
y 112 ciento doce, de la Nueva Ley Agraria
SEPTIMO Por la constitución o incremento del capital, las
aportaciones podrán ser en efectivo, en bienes muebles o inmuebles y en
trabajos, según determine la Asamblea General de la Sociedad
OCTAVO Los bienes que aporten los socios al capital de la Sociedad,
los valuarán en conjunto dos peritos, designados por el Consejo de
Administración de la Sociedad y otro designado por el socio interesado
NOVENO Tanto las aportaciones iniciales, como las de incremento al
capital social, se harán constar por certificados que serán nominativos,

de valor inalterable y se expedirán al quedar integramente pagado a su

valor.
DECIMO Los certificados de Aportación deberán contener los
siguientes datos:
a) Nombre y domicilio de la Sociedad
b) Fecha de expedición y número progresivo
c) Nombre y domicilio del Aportante
d) Cantidad aportada
e) Nombre y firma del Presidente del Consejo de Administración
f) El texto de los artículos 5to. quinto y 6to. sexto de los
presentes Estatutos
DECIMO PRIMERO En tanto no se utilice en beneficio directo de los
socios el Fondo de Reserva y Capitalización se invertirá en bienes que
sirvan a la actividad productiva de los socios y en valores de fácil
realización emitidos por el Sistema Nacional de Crédito Rural, o su
equivalente al momento de firmarse esta escritura. En todo caso, la
inversión de dicho fondo será determinado por la Asamblea General
DECIMO SEGUNDO Además del caso de liquidación o disolución de la
Sociedad, el capital aportado por los socios solamente podrá reintegrarse
cuando dejen de tener ese carácter y de acuerdo con la resolución de la
Asamblea General; esta devolución se hará hasta que termine el ejercicio
social siguiente al de la separación del socio y siempre que este haya
cubierto sus adeudos y no tenga responsabilidades sociales
DECIMO TERCERO Todos los miembros de la Sociedad convienen en
sujetarse a lo dispuesto por la Ley Agraria, en cuanto a lo que concierne
a las operaciones de la Sociedad
DECIMO CUARTO Cuando la Sociedad haga uso de algún préstamo para
trabajarlo en forma colectiva, se establecerá un sistema de operación tal
que todos los que participen en el proceso de producción, reciban por su
trabajo y adquieran derechos o la distribución de utilidades en razón a
la clase de trabajo aportado en la empresa colectiva
DECIMO QUINTO La sociedad podrá concertar operaciones pasivas de
credito con otras instituciones, con empresas o particulares
DECIMO SEXTO La Asamblea General podrá acordar la formación de
fondos para fines de mutualidad o previsión social, siempre que sea con
aportaciones distintas o señaladas para el capital social y para el Fondo
de Reserva de Capitalización



DECIMO SEPTIMO De conformidad con lo que establece el artículo 114
ciento catorce, de la Ley Agraria, la Sociedad deberá adoptar las reglas
sobre contratación, operación y liquidación de los créditos que dicte la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público e incorporarlas a sus
reglamentos y Estatutos
CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS
DECIMO OCTAVO Invariablemente los socios deberán reunir los
siguientes requisitos:
I Ser mayor de edad y tener la agricultura, ganadería o cualquier
ocupación honesta como medio de vida
II No poseer ni explotar una extensión mayor a la reconocida como
pequeña propiedad por las Leyes Agrarias Vigentes, ya sea como
ejidatario, comunero, pequeño propietario, colono o arrendatario o
poseedor de buena fe
DECIMO NOVENO Los socios convienen en permitir que ingresen a la
Sociedad nuevos miembros, siempre y cuando satisfagan los requisitos
señalados por lo menos por dos socios activos de la Sociedad, y sometida
la admisión a votación de la Asamblea
VIGESIMO Son obligaciones y derechos de los socios:
I Dedicarse a las actividades propias de la Sociedad
II Hacer aportaciones para la integración del capital social y de
los Fondos de Reservas y Capitalización, en los términos previstos por
estos Estatutos, así como entregar las mismas para donativos, aumentos de
capital, pago de adeudos vencidos o incentivos que determine la
Sociedad
III Cuidar y conservar los bienes, intereses y prestigio de la
Sociedad
IV Cumplir en todas sus partes las disposiciones de los presentes
Estatutos, y las que se deriven del mismo; así como desempeñar los
trabajos personales, cargos y comisiones que le confiera la Asamblea
General, el Consejo de Administración
V Obtener los créditos, prestaciones y servicios, que en los
términos de la Ley Agraria, de estos Estatutos o de los acuerdos de la
Asamblea General, debe proporcionar la Sociedad o sus miembros
VI Participar en las reuniones y deliberaciones de la Acamble.

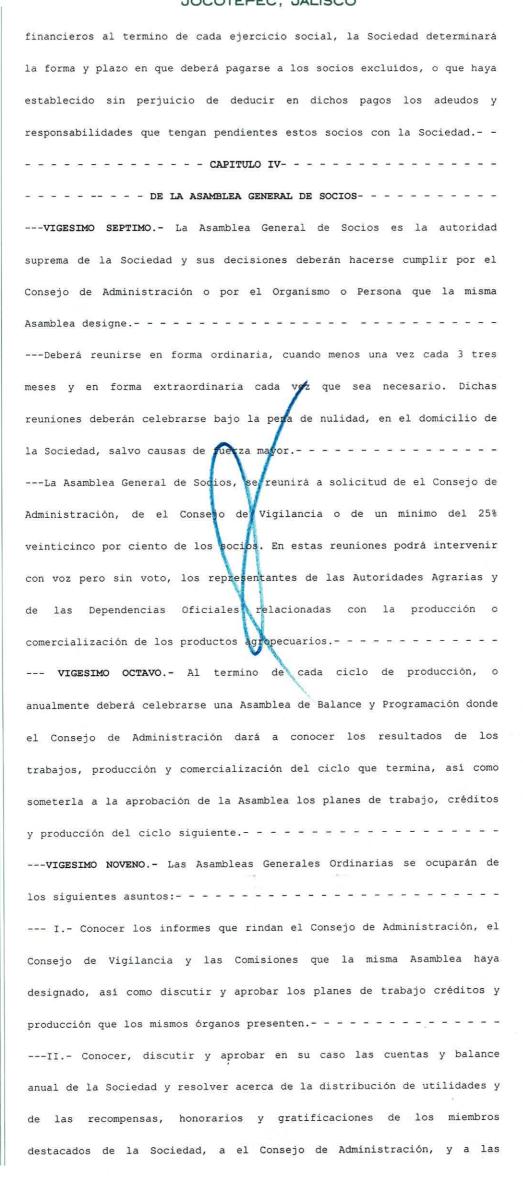
TEJADO

General, emitiendo su voto personal sobre los asuntos que a ella se
someta
VIIParticipar de las indemnizaciones, utilidades o perdidas
obtenidas por la Sociedad, en los términos de estos estatutos o en los
que apruebe la Asamblea General
VIII Transmitir a sus herederos beneficiarios los derechos o
intereses adquiridos como miembro de la Sociedad, siempre y cuando se
vigilen las disposiciones de estos Estatutos o las resoluciones de la
Asamblea General
VIGESIMO PRIMERO Los socios podrán separarse de la Sociedad
entregando por escrito su renuncia a el Consejo de Administración, quien
lo presentará a la Asamblea General para sa resolución. El escrito de
renuncia sólo podrá ser aceptada cuando el renunciante no tenga
responsabilidades económicas demandas judiciales en su contra o de
la Sociedad y surtirá efectos desde la fecha de su aceptación por la
Asamblea General de Socios
VIGESIMO SEGUNDO Los socios que renuncien están obligados a
responder solidariamente por todos los compromisos contraidos por la
Sociedad hasta la fecha de presentación de su renuncia; la acción para
exigir esta responsabilidad subsistirá hasta que termine el ejercicio
social siguiente al de su separación. Si por el motivo de la renuncia es
la inconformidad por alguna operación o procedimiento de la Sociedad,
bastará que el renunciante, lo haga constar por escrito para que si fuere
aceptada su renuncia por la Asamblea General se le considere libre de
responsabilidad en cuanto se relacione con dicha operación y
procedimiento
VIGESIMO TERCERO La Sociedad podrá separar temporalmente o excluir
definitivamente a cualquier socio en los casos siguientes:
I. Cuando deje de reunir uno o varios requisitos señalados en los
articulos 18 dieciocho y 19 diecinueve, del presente instrumento
II Cuando use en su provecho personal parte o la totalidad de los
creditos recibidos por la sociedad
III Cuando invierta los prestamos recibidos de la Sociedad en objeto
distinto para lo que fueron concedidos, o cuando grave, enajene, o
disponga por si mismo, de las garantías específicas, otorgados por la
Sociedad para responder por los prestamos recibidos

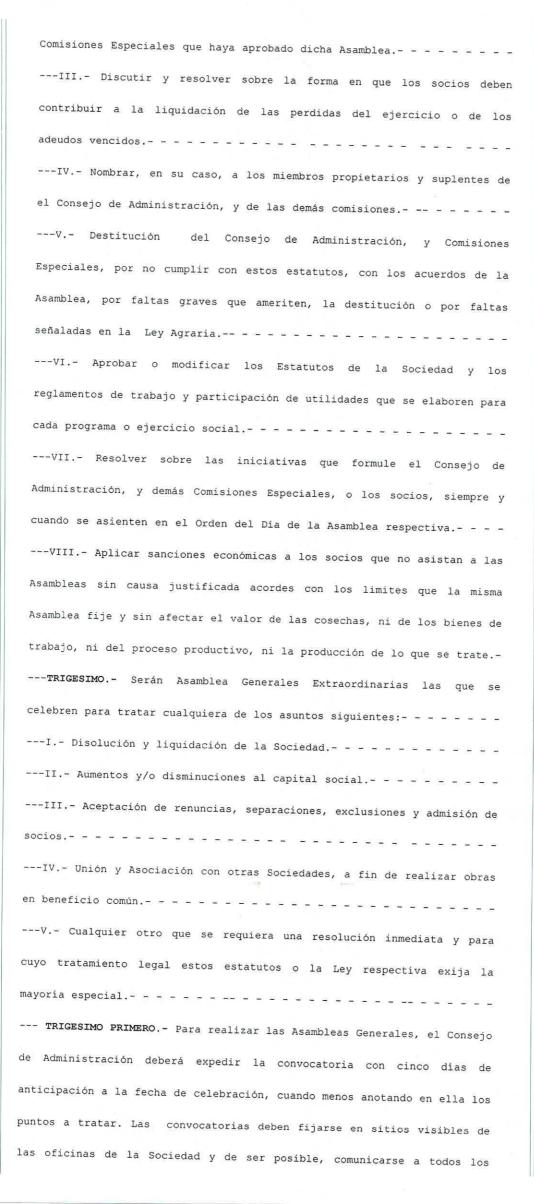


IV Cuando por su descuido, negligencia o mala fe, resulten
perjudicadas las cosechas, plantaciones, animales, implementos,
maquinarias, instalaciones, procesos, productos y demás bienes de la
Sociedad, en los cuales se haya invertido un préstamo o se haya
constituido garantía hipotecaria y/o. prendaria por dicho préstamo; así
como cuando en alguna otra forma lesione los intereses de la Sociedad o
de los demás socios
V Cuando no cubra oportunamente sus prestaciones para el aumento de
capital social, o las cuotas especiales acordadas por la Asamblea
General
VI Cuando haya obtenido suficiente cosecha o producto y no realice
los pagos correspondientes a la Sociedad, por los prestamos recibidos
VII Cuando falte o se oponga, sin causa justificada a cualquiera de
las obligaciones o disposiciones consignadas en los contratos de credito
o convenios celebrados por la Sociedad
VIII Por cualquier otra causa, grave a juicio de la Asamblea General
de Socios, expresada en votación que reuna cuando menos el 51% cincuenta
y uno por ciento de los miembros de la Sociedad
En cualquier caso el socio excluído está obligado a responder
solidariamente por todos los compromisos contraídos por la Sociedad, en
los términos del presente artículo, de este instrumento
VIGESIMO CUARTO En caso de muerte, incapacidad física o
interdicción de un socio, la Sociedad podrá aceptar como socios a los
herederos, beneficiarios o albaceas legales, siempre y cuando estos
manifiesten por escrito, su consentimiento, de lo contrario la Sociedad
tendrá un plazo de dos meses a partir de la fecha de deceso o suceso aquí
señalado, para entregar a los beneficiarios las aportaciones o alcances
de utilidades que le correspondan legalmente al socio afectado
VIGESIMO QUINTO Los acuerdos sobre admisión renuncia o exclusión de
socios Serán definitivos hasta que los apruebe la sociedad, reunida en
Asamblea General Extraordinaria, previo estudio que haga de la
documentación correspondiente, para comprobar que se han llenado los
requisitos legales. Corresponde a el Consejo de Administración de la
Sociedad, determinar si reúne los requisitos o no, antes de su
presentación para su aprobación definitiva en Asamblea
VIGESIMO SEXTO Con base en los resultados que reflejen los estados

TEJADO







Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I JOCOTEPEC, JALISCO

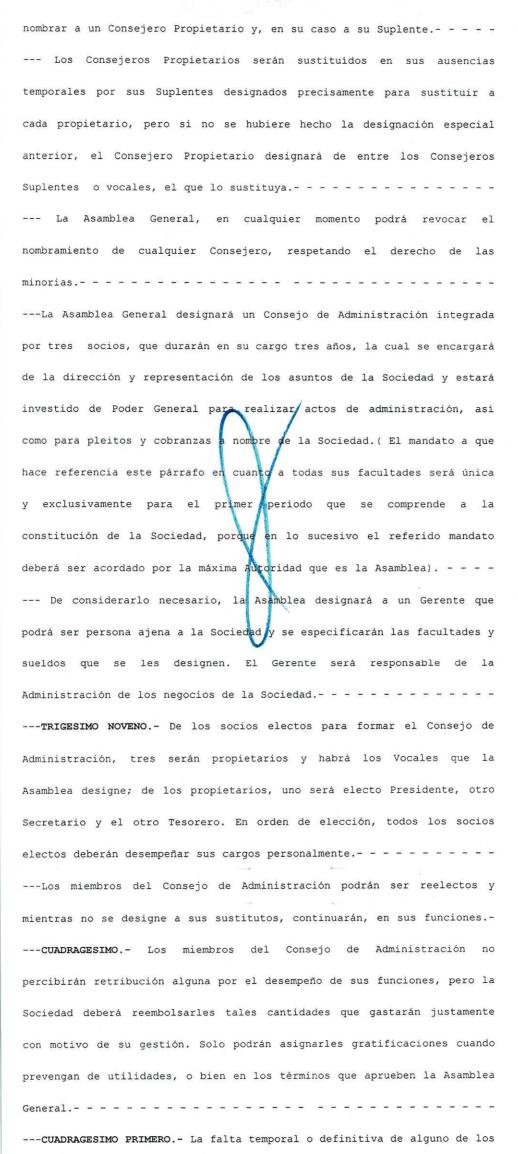
socios en el domicilio de cada uno.- - - - - . --- Los socios deberán asistir personalmente a las Asambleas y solo en caso de ausencia, enfermedad o de otro motivo grave, podrán hacerse representar por alguno de sus familiares de cualquier otra persona mayor de edad, que en ningún caso será socio con la correspondiente carta --- Para el caso de que se encuentren la totalidad de las acciones representadas legitimamente por sus titulares de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles podrán realizarse Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en cualquier lugar dentro de la República Mexicana y a cualquier hora sin necesidad de convocatoria y si alguno de los accionistas hubiese fallecido sus acciones podrá representarlas el Albacea de la sucesión legitima de dicho socio o el correspondiente heredero a quien se le hayan adjudicado las acciones.- - - - ----Durante el periodo previo a la celebración de la Asamblea, los Libros y Documentos relacionados con los asuntos fijados en la convocatoria, estarán a disposición de los socios en el domicilio de la Sociedad.- - ---- TRIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de el Consejo de Administración o en su ausencia, por su Suplente, o en ausencia de este, por quien corresponda, en el orden de sus nombramientos; fungirá como Secretario de la Comisión de Administración, en ausencia de este, la persona que elija la Asamblea.- ----Quien presida la Asamblea, nombrará de entre los asistentes, dos Escrutadores, los que levantarán la lista de asistencia de la Asamblea, certificarán la legalidad de los socios o de sus representantes e indicarán el número de votos que reciba cada resolución de la Asamblea.----Las votaciones serán económicas a menos que tres o más de los asistentes pidan a la Asamblea que sean nominales o secretos.- - - - ----Todas las resoluciones de la Asamblea tomadas en reuniones que infrinjan lo que establece este capítulo, serán nulas.- - - - - - - ----TRIGESIMO TERCERO.- Para que haya quórum legal en una Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, será necesaria que esten presentes o representados por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento de los socios, si esta Asamblea es Extraordinaria deberán estar presentes o representados el 75% setenta y cinco por ciento de los socios. Si no hubiere quórum, se expedirán inmediatamente la segunda convocatoria



fijando nueva fecha que no debe ser menor de cinco ni mayor de diez días después de la fecha fijada para la Asamblea en primera convocatoria. La Asamblea reunida en virtud de la segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de socios presentes.- - - - - - ----Las decisiones de la Asamblea serán obligatorias también para los socios ausentes o disidentes y en consecuencia, autorizando al órgano competente a tomar las providencias necesarias para su ejecución.- - - ----TRIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas a mayoría de votos computables en la reunión, en caso de empate en las votaciones, quien presida la Asamblea tendrá voto de calidad.- - ---- TRIGESIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General por falta de tiempo, no agote los asuntos anotados en el Orden del día, podrá suspenderse y continuar al día siguiente sin necesidad de nueva convocatoria.- - - ----TRIGESIMO SEXTO.- Cuando la Asamblea General se reúna para tratar la incorporación de la Sociedad a una Unión de Sociedades de Producción Rural de Interes Colectivo, la resolución favorable debe ser aprobada por las dos terceras partes, como mínimo, de los socios asistentes o representados, en la misma Asamblea se elegirán a los Delegados ante la Asamblea Constitutiva de la Unión de Asociación y se hará el señalamiento expreso de las facultades que confiere la Asamblea a estos Delegados.- ---- TRIGESIMO SEPTIMO.- De toda Asamblea se levantará acta que se asentará en el libro que al efecto se haya autorizado, numerándose progresivamente y mientras las firmas del Presidente y del Secretario que hayan presidido la Asamblea. En el acta se asentarán los acuerdos que se hayan tomado en la Asamblea correspondiente, agregándose los demás documentos que se hubieren presentado en la misma Asamblea. Podrán expedirse copias de estas actas, en cuyo caso, serán autorizadas con la firma del Secretario de el Consejo de Administración.- - - - - -

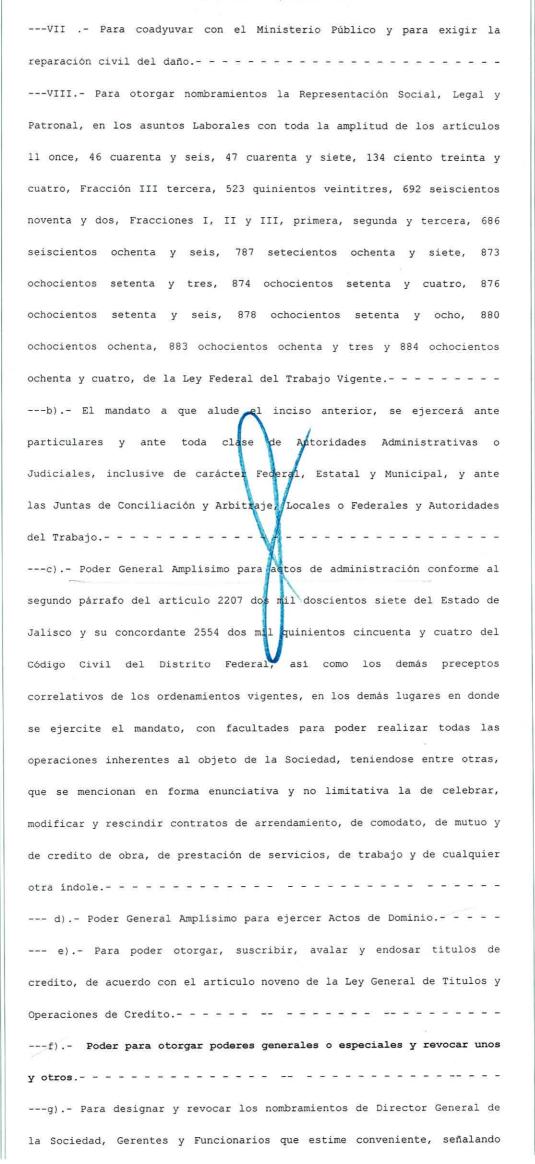
- - - - - - - - - - - - ADMINISTRACION- - - - - - - - -

---TRIGESIMO OCTAVO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General Unico ó de un Consejo de Administración en su caso, que se integrará por un número impar de consejeros propietarios que determine la Asamblea General de Accionistas y, además, podrá haber Consejeros Suplentes. Los Socios que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social dentro de cada serie, podrán

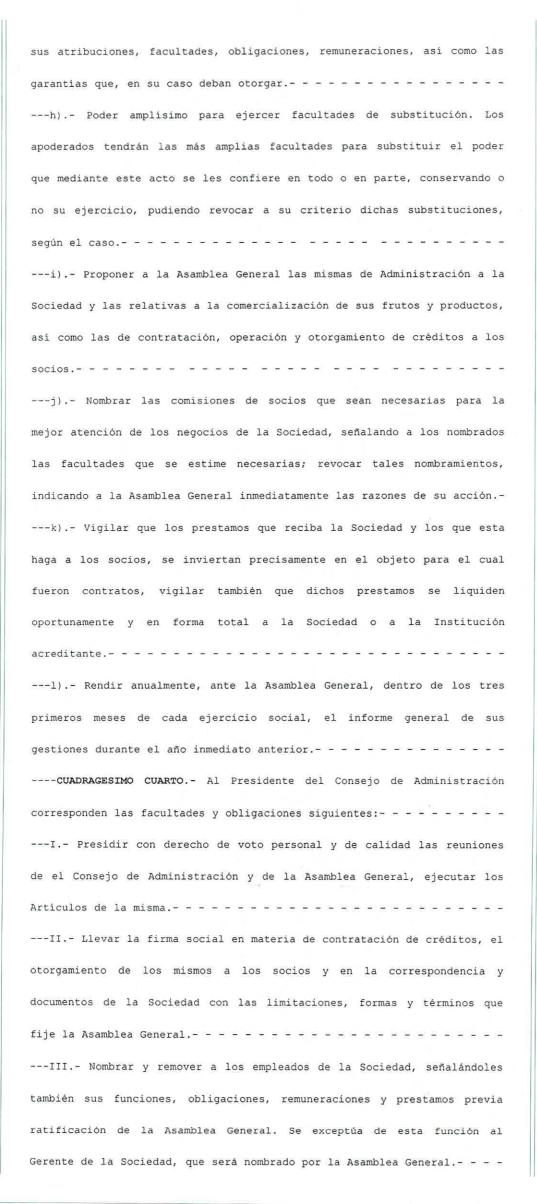




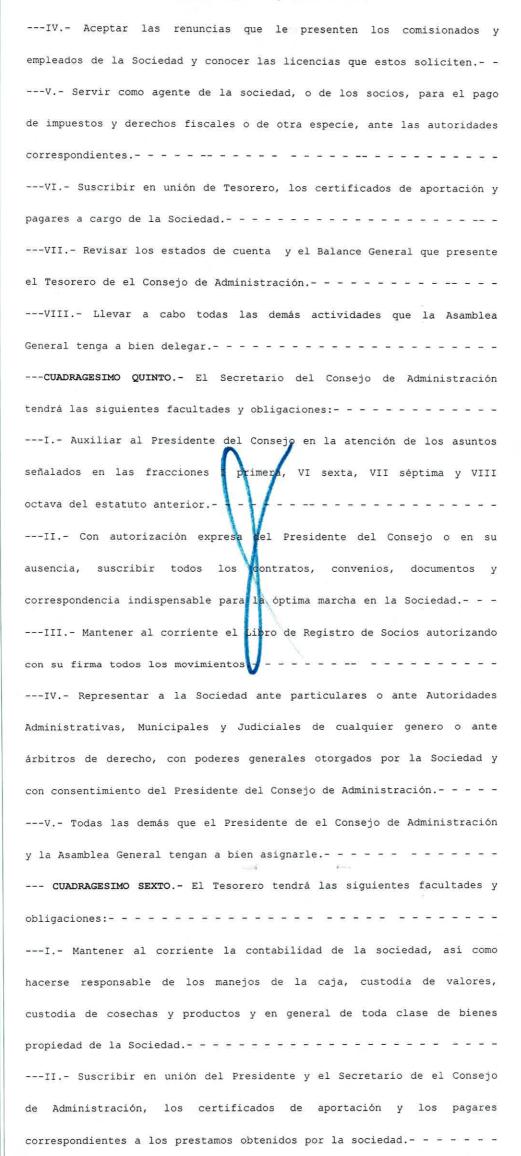
| miembros de el Consejo de Administración, será cubierta por uno de los |
|---|
| vocales que la Asamblea designe, en el orden de su nombramiento, si una |
| vacante no pudiera cubrirse por falta de vocal, el mismo Consejo, a |
| mayoría de votos, designarán provisionalmente a otros socios, el cual |
| será ratificado o sustituido en la Asamblea General Ordinaria inmediata |
| Cuando en la Asamblea General se traten asuntos de algunos de los |
| integrantes de el Consejo de Administración como miembro de la Sociedad, |
| la misma Asamblea hará la designación del socio que fungirá como suplente |
| provisional. Si procede la destitución del enjuiciamiento, en la Asamblea |
| General Ordinaria inmediata, se hará la designación definitiva del |
| sustituto |
| CUADRAGESIMO SEGUNDO El Consejo de Administración funcionara |
| legalmente con la presencia de tres miembros, las resoluciones se tomarán |
| por la mayoría de votos; si hubiere empate, quien presida la reunión |
| tendrá voto de calidad |
| El Consejo se reunirá con la mayor frecuencia posible, cuando menos |
| una vez al mes, por convocatoria del Presidente o Secretario, presidirá |
| las reuniones el Presidente y en ausencia de este, el Secretario |
| CUADRAGESIMO TERCERO El Administrador único; el Consejo de/ |
| Administración o el Presidente de este último, tendrá las siguientes |
| facultades: |
| a) Poder General Judicial, con todas las facultades generales y aún |
| las especiales que requieran cláusula especial, en los términos del |
| párrafo primero del artículo 2207 dos mil doscientos siete, del Código |
| Civil del Estado de Jalisco y su concordante el 2554 dos mil quinientos |
| cincuenta y cuatro, del código para el Distrito Federal |
| De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras |
| facultades, las siguientes: |
| I Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive |
| amparo |
| II Para comprometer en arbitros |
| III Para absolver y articular posiciones |
| IV Para recusar |
| |
| V Para recibir pagos |
| V Para recibir pagos |





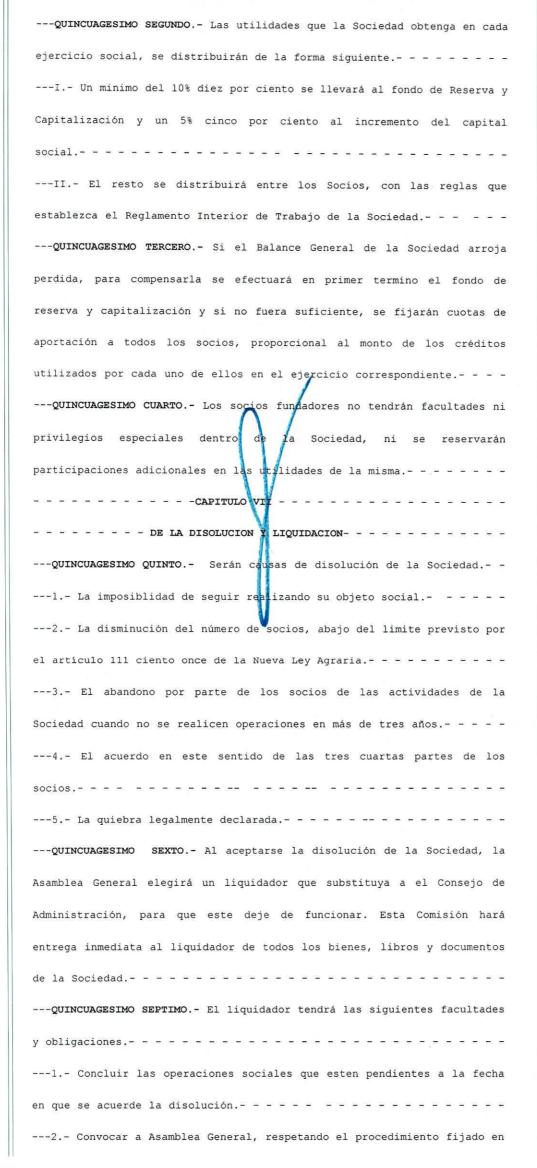


Jara Notario



| III Colaborar con la contabilidad y control de los créditos |
|---|
| otorgados a la Sociedad |
| IV Efectuar los pagos y entrega de utilidades, honorarios, prestamos |
| e indemnizaciones que le autorice el Presidente de el Consejo de |
| Administración a la Asamblea General |
| V Intervenir en la elaboración de los estados de cuenta y balance |
| general que elabore el personal contratado al efecto por el Consejo de |
| Administración |
| VI Realizar todas las demás actividades que el Presidente de el |
| Consejo de Administración y la Asamblea General se sirvan señalarle |
| CUADRAGESIMO SEPTIMO El personal designado por la Sociedad, para |
| mejorar o cuidar sus valores, caucionará sus procedimientos y sistemas a |
| satisfacción de esta |
| CUADRAGESIMO OCTAVO A fin de aprovechar la asistencia técnica que se |
| otorgue a la Sociedad, conviene en que el sistema de contabilidad, los |
| libros y control y las demás formas que deban llenarse sean establecidas |
| por ambas partes interesadas |
| CUADRAGESIMO NOVENO En cumplimiento de la disposición expresa de la |
| Nueva Ley Agraria y su reglamento, los otorgantes convienen en que los |
| fondos y demás valores circulantes de la Sociedad, serán depósitados |
| invariablemente en las oficinas de algún Banco |
| |
| DEL EJERCICIO SOCIAL, LOS BALANCES Y DE LOS RESULTADOS |
| QUINCUAGESIMO La Asamblea General Ordinaria de socios determinará |
| las fechas de iniciación y cláusura de los ejercicios sociales según |
| convenga a los intereses de la sociedad; sin que esto constituya un |
| supuesto de reforma de estatutos, siendo necesario desde luego dar los |
| avisos correspondientes de dicho cambio a las autoridades competentes |
| QUINCUAGESIMO PRIMERO Dentro de los noventa días siguientes a la |
| terminación de un ejercicio social, el Consejo de Administración deberá |
| practicar el balance general y demás estados financieros de la Sociedad |
| para ser presentados en la Asamblea General del Balance y Programación, |
| tanto el Balance como los Estados mencionados, debe entregarlos el |
| Consejo por lo menos treinta días antes de la fecha fijada para la |
| Asamblea General de Balance y Programación, con objeto de que los estudie |
| y resuelva sobre ellos |

0



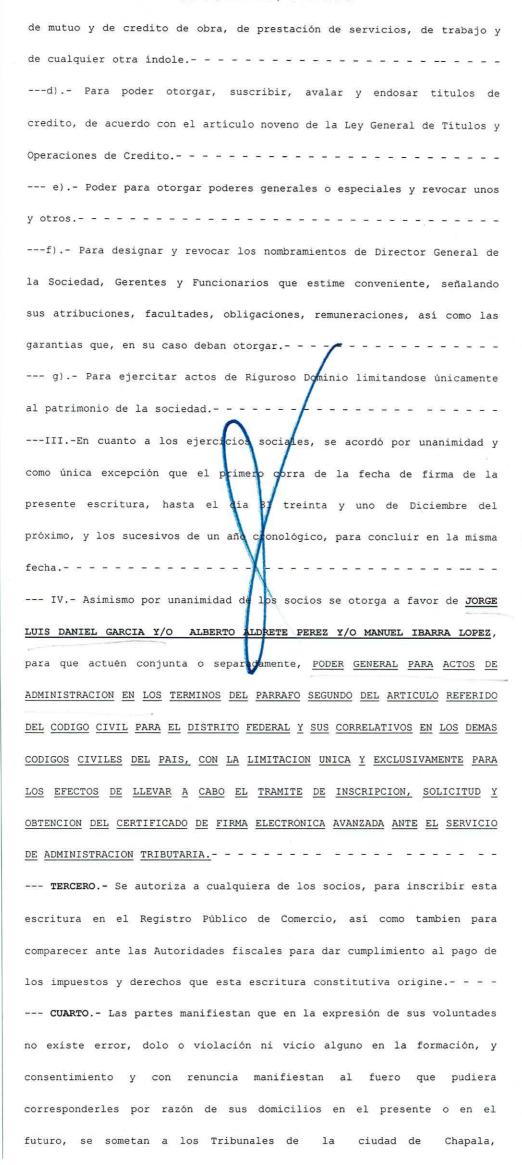


| estos estatutos de el Consejo de administración |
|--|
| 3 Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar las cuentas que esta |
| tenga pendientes |
| 4 Liquidar los activos de la Sociedad |
| 5 Prácticar el balance final de la Sociedad y someterlo a la |
| aprobación de la Asamblea General |
| 6 Hacer efectivas las responsabilidades de los socios, cuando los |
| pasivos de la Sociedad resulten superiores a sus activos |
| 7 Entregar a cada socio, en proporción a sus aportaciones la parte |
| que le corresponda en la distribución del haber social |
| 8 Depósitar el balance final de la Sociedad en el Registro Público |
| de Comercio correspondiente a la cancelación de la inscripción de la |
| Sociedad, una vez concluida la liquidación de esta |
| 9 Obtener en el Registro Público de Comercio, la cancelación de la |
| inscripción de la Sociedad, una vez concluida la liquidación de esta |
| QUINCUAGESIMO OCTAVO El liquidador podrá ser removido de su cargo en |
| cualquier tiempo y se designará inmediatamente a un liquidador |
| provisional hasta que la Asamblea General nombre substituto |
| QUINCUAGESIMO NOVENO Cuando en virtud de segunda convocatoria no |
| haya asistencia para el nombramiento del liquidador sustituto, se |
| nombrará con el quorum |
| SEXAGESIMO El liquidador, ya sea definitiva o provisional, percibirá |
| la remuneración que le fije la Asamblea General o a falta de |
| determinación de esta, la que le fije la mayoria y tendrá en la |
| liquidación Poder General Amplio para efectuar todas las operaciones |
| necesarias para el cumplimiento de su objetivo |
| |
| PRIMERO El capital a que anteriormente se hizo referencia quedó |
| suscrito de la siguiente manera: |
| SOCIOS ACCIONES APORTACION |
| JORGE LUIS DANIEL GARCIA 10 \$ 10,000.00 |
| ALBERTO ALDRETE PEREZ 5 \$ 5,000.00 |
| ANGEL RICARDO NUÑEZ SANCHEZ 5 \$ 5,000.00 |
| CELIA GABRIELA RENTERIA SALDAÑA 5 \$ 5,000.00 |
| FRANCISCO JAVIER NAVARRO ZAMBRANO 4 \$ 4,000.00 |
| SONIA FLORES FLORES 4 \$ 4,000.00 |

| HUMBERTO SOLIS HERNANDEZ | 4 | \$ 4,000.00 |
|---|--------------|--------------------|
| MARIELA DANIEL GARCIA | 4 | \$ 4,000.00 |
| OSCAR OCHOA ELVIRA | 4 | \$ 4,000.00 |
| NORMA CATALINA GARCIA PEREZ | 5 | \$ 5,000.00 |
| TOTAL | 50 | \$ 50,000.00 |
| Cada uno de los socios de acuerdo a su | aportación | le corresponden la |
| acciones que se mencionan con anterioridad | | ******* |
| La totalidad del importe del capital | . social ha | sido recibido en |
| efectivo, con anterioridad a este acto po | | |
| poder se encuentra para ser contabilizad | | |
| funge como Tesorero del Consejo de Adminis | | |
| SEGUNDO Se designa como Comisario d | | |
| LOPEZ, quien no requerirá caucionar el mane | | |
| TERCERO Constituidos los socios en pr | | |
| los siguientes: | | |
| | S | |
| I <u>Se designa como Consejo de</u> | e Adminis | tración a las |
| siguientes personas: | | |
| PRESIDENTE: JORGE LUIS DANIEL CARCIA | | |
| PRESIDENTE SUPLENTE: ANGEL RICARDO NUÑEZ | SANCHEZ | **** |
| SECRETARIO: CELIA GABRIELA RENTERIA SAL | DAÑA | |
| SECRETARIO SUPLENTE: SONIA FLORES FLORES | i | |
| TESORERO: ALBERTO ALDRETE PEREZ | enee e e | ¥======== |
| TESORERO SUPLENTE: NORMA CATALINA GARCIA | PEREZ | **** |
| II Los socios reunidos en Pr | imera Asa | amblea General |
| Ordinaria, acuerdan otorgar, a JOR | GE LUIS D | ANIEL GARCIA Y |
| ALBERTO ALDRETE PEREZ, para qu | e actúen | conjunta o |
| separadamente, las facultades a q | ue hace | referencia la |
| claúsula Cuadragesima tercera de los | estatuto | s y además los |
| siguientes: | | |
| a) Poder General para Pleitos y Cobranz | as, con tod | as las facultades |
| generales y aún las especiales que requiera | n cláusula | especial, en los |
| terminos del párrafo primero del artículo 22 | 07 dos mil | doscientos siete |
| del Código Civil del Estado de Jalisco y su | concordante | el 2554 dos mil |
| quinientos cincuenta y cuatro del Código Civi | l para el Di | istrito Federal |
| De manera enunciativa y no limitativa | se mencio | nan entre otras |
| | | |



| facultades, las siguientes: |
|---|
| I Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos inclusive |
| amparo |
| II Para comprometer en arbitros |
| III Para absolver y articular posiciones |
| IV Para recusar |
| V Para hacer cesión de bienes |
| VI Para recibir pagos |
| VII Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para |
| desistir de ellas, cuando lo permita la Ley |
| VIII Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la |
| reparación civil del daño |
| IX Para otorgar nombramientos y la Representación social, legal y |
| patronal en asuntos laborales con toda la amplitud de los artículos 11 |
| once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 144 ciento treinta y |
| cuatro, Fracción III tercera, 524 quinientos veintitres, 692 seiscientos |
| noventa y dos Fracciones I, II y III primera, segunda y tercera, 686 |
| seiscientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 876 |
| ochocientos setenta y seis, 874 ochocientos setenta y tres, 874 |
| ochocientos setenta y cuatro, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 |
| ochocientos ochenta, 884 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos |
| ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente |
| b) El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitará ante |
| particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o |
| Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal y Municipal, y ante |
| las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, y Autoridades |
| del Trabajo |
| c) Poder General Amplisimo para actos de Administración conforme al |
| segundo párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código |
| Civil del Estado de Jalisco y su concordante 2554 dos mil quinientos |
| cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, así como de los |
| demás preceptos correlativos de los ordenamientos vigentes en los demás |
| lugares donde se ejercite el mandato, con facultades para poder realizar |
| todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre |
| otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa las de |
| celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato, |





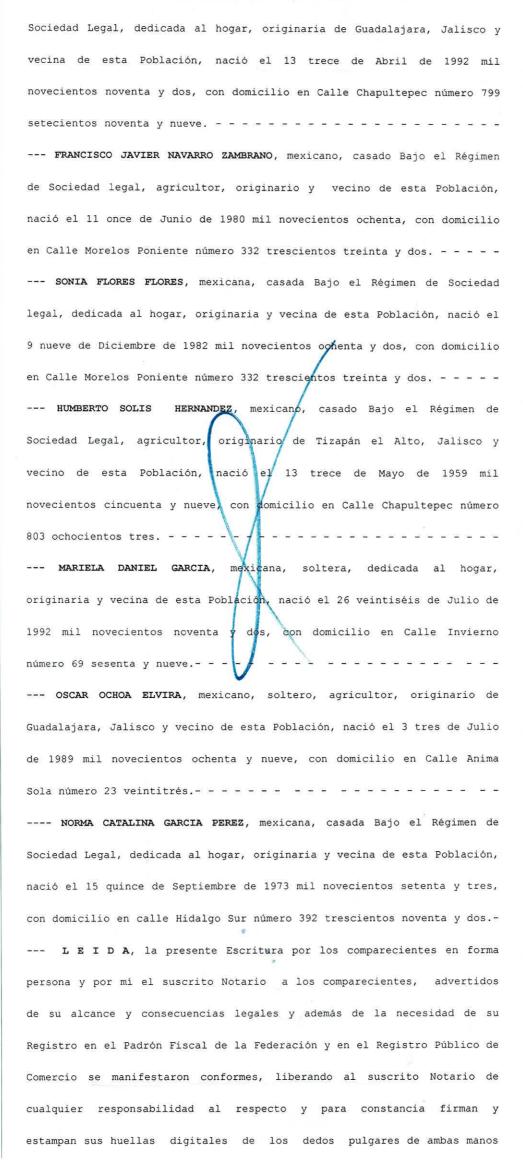
---Artículo 2207.- En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción Voluntaria, Mixta y contenciosa desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a la Ley requieran Poder Especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes Generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.- - - - - - - - - - - - - ----EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DICE A LA LETRA LO SIGUIENTE:- - - - ----"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales ylas especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - - - - ----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - - - - - - - ----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de --- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- - - - - - -

Lic. Juan Carlos López Jara NOTARIO PÚBLICO NO. I JOCOTEPEC, JALISCO

---Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que se autoricen".- - - - - ----ARTICULO 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil de Jalisco.----2214.- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.-Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda al termino de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo.-------"...Al margen Sello con el Escudo Nacional. Secretaria de Relaciones Exteriores. - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. - DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- PERMISO .-1410458.- EXPEDIENTE 20111409767.- FOLIO 111124141018.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Rública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la Sr(a). JOSE ANTONIO ORTIZ BORRAYO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SPR DE RL bajo la siguiente denominación: PRODUCTORA AGRICOLA BET.ALDR.PE.- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedara sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión



Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Guadalajara, Jal. a 24 de noviembre de 2011.- EL DELEGADO.-ANTONIO OLIVER GOMEZ. - firma ilegible. - Sello de autorizar. - - - - ---- a).- Que los insertos contenidos en esta Escritura concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron y tuve a la vista.---- b).- Que les requerí a los comparecientes por la exhibición de su Cédula de Identificación fiscal y su clave del Registro federal de Contribuyentes y al no proporcionarme ninguno de los elementos les advertí que daría el aviso respectivo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Resolución de la Miscelanea fiscal de fecha 11 once de Junio del 2010 dos mil diez en el punto II.2.4.3 dos --- c).- Que si bien el comisario tiene mi mismo Apellido no me encuentro dentro de las prohibiciones que establece el Artículo 39 treinta y nueve de la Ley del Notariado en el Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - ---- JORGE LUIS DANIEL GARCIA, mexicano, soltero, agricultor, originario de Guadalajara, Jalisco y vecino de esta Población, nació el 1 primero de Noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con domicilio en Calle Invierno número 69 sesenta y nueve. - - - - - - - - - - - - - - - ---- ALBERTO ALDRETE PEREZ, mexicano, casado bajo el Régimen de Sociedad legal, agricultor, originario y vecino de esta Municipalidad, nació el 28 veintiocho de Marzo de 1976 mil novecientos setenta y seis, con domicilio en Calle Hidalgo Sur número 392 trescientos noventa y dos. - - - - - ---- ANGEL RICARDO NUÑEZ SANCHEZ, mexicano, casado Bajo el Régimen de Sociedad Legal, agricultor, originario de Guadalajara, Jalisco y vecino de esta Población, nació el 19 diecinueve de Septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, con domicilio en Calle Camino Real cruce Avenida de Las Azucenas número 3 tres. - - - - - - - - - - - - - - ---- CELIA GABRIELA RENTERIA SALDAÑA, mexicana, casada Bajo el Régimen de





| a las 17:00 diecisiete horas del día Martes 3 tres de Enero del año 2012 |
|--|
| dos mil doce en presencia del suscrito Notario que da fe |
| 10 diez Firmas Ilegibles Huellas Digitales Firma Licenciado JUAN |
| CARLOS LOPEZ JARA El Sello de Autorizar |
| |
| NUMERO 10,330 DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA PROTOCOLIZACION |
| Bajo los números del 63 sesenta y tres al 67 sesenta y siete, agrego |
| al Libro de Documentos de este Tomo: |
| 1) Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos, Recibido por la |
| Oficina de Recaudación Fiscal con fecha 4 cuatro de Enero del 2012 dos |
| mil doce |
| 2) Pago de Impuesto al Estado y Recibo de Impuestos al Estado por |
| el otorgamiento de la Escritura, por la cantidad de \$115.00 (Ciento |
| quince Pesos 00/100 Moneda Nacional), número 33046710, tres, tres, cero, |
| cuatro, seis, siete, uno, cero, Recibido por la Oficina de Recaudación |
| Fiscal con fecha 28 veintiocho de Noviembre del 2012 dos mil doce |
| 3) Permiso número 1410458, uno, cuatro, uno, cero, cuatro, cinco, |
| ocho |
| 4) Aviso de uso de permiso a la Secretaria de Relaciones |
| Exteriores |
| 5) Pago de Incorporación ante el Registro Público de la Propiedad, |
| con el número 33046708, tres, tres, cero, cuatro, seis, siete, cero, |
| ocho |
| 6) Recibo de Entero al Archivo de Instrumentos Públicos número |
| 33046709, tres, tres, cero, cuatro, seis, siete, cero, nueve |
| EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA PRODUCTORA AGRICOLA BET.ALDR.PE, |
| SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAI DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VA EN 14 |
| CATORCE FOJAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS, DE LO CUAL DOY FE. |
| Jocotepec, Jalisco, Enero 4 cuatro del 2012 dos mil doce |
| |
| |
| |

